

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de por

Boletín

Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Excm. Diputacion provincial con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Conforme la Diputacion provincial con el dictamen de la Comision de su seno que ha ecsaminado el acta de eleccion de D. Isidro Encabo para representar en la misma el partido de Atienza, se ha servido declarar la nulidad de aquella y que se ponga en conocimiento de V. S. para su inteligencia y que se sirva convocar á nueva eleccion.

«Consiguiente á la anterior comunicacion por la que resulta nula la eleccion del Diputado provincial por el partido de Atienza D. Isidro Encabo, y á fin de proceder á nueva para su remplazo; convoco á los electores del Distrito de Atienza para que procedan á aquella que dará principio el dia 20 del actual, verificándose el escrutinio el 28 del mismo; teniendo presente para ello las últimas listas electorales y observando cuanto esta prescri-

to para estos casos.—El Alcalde del Distrito, hará publicar esta convocatoria.»

Guadalajara 12 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

(Circular.)

La Administracion general de Bienes nacionales me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Administracion general la órden que sigue:— He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la

2
cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real órden de 25 de Junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los Asesores de las Direcciones generales de Rentas y de la Superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa Administracion general, se adopten las reglas siguientes: 1.ª Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real órden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al exámen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó corporaciones particulares. 2.ª Que la anterior determinacion se ejecute por esa Administracion general de Bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la Contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y exigiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los Institutos religiosos que puedan influir en su validacion. 3.ª Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el órden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion laguna

nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrrogable. 4.ª Que á medida que esa Administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la Direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados. 5.ª Que el importe de estos créditos como carga de justicia á que estaban afectos los Bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del Erario, se centralice tambien en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones. Y 6.ª Que por último se encargue á V. S. por este Ministerio, que explicando las indicaciones con que terminó la Direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.» — «La administracion, para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptúa la preinserta resolución, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente: 1.ª Que desde luego se publique

»la misma en el Boletín oficial de esa provin-
»cia, para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses á contar desde el 29 del
»actual en que ha sido publicada en la Gaceta acudan ante esa Intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie, sino tambien todos los demas que ya antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior, que se cuidará por los reclamantes de citar, y tambien por esas oficinas del Ramo al tiempo de remitir á esta administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante; en el concepto de que para esta clase de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes. 2.º Como se deja indicado, remitirá V. S. una relacion circunstanciada por riguroso órden de fechas desde que se suprimieron las comunidades religiosas de ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas oficinas y remesados á la suprimida Direccion de Arbitrios hasta el 14 del mes de Marzo de 1840. 3.º Igual operacion se practicará desde el 15 de dicho mes de Marzo hasta fin de Abril del corriente año de 1843. 4.º En dichas relaciones se expresará cuando fueron consultados dichos expedientes á la referida Direccion ó á esta Administracion general; cuáles se hallan sin consultar; cuáles en curso y cuáles se han denegado, bien por la Intendencia ó las di-

5
»chas dependencias generales, por no hallar-
»los precedentes segun los créditos á que hacen referencia. Y 5.º Que lo mismo se verifique respecto á los demas expedientes que se vayan instruyendo en las respectivas oficinas, y remita V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el día 29 de Julio venidero en que cumple el término prefijado de dos meses —Por último, la Administracion general espera que esas oficinas del Ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, reciban toda la instruccion necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia, examinando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demas papeles del convento ó Monasterio á que hagan referencia, comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto, y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevencion 2.º de la preinserta resolucion.—Y del recibo de esta circular, asi como de su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.»

Lo que se inserta en este periódico para que surta los efectos correspondientes. Guadalajara 10 de Junio de 1843.—Como Intendente interino.—Antonio Estevez.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

En el día 15 de Setiembre próximo principiarán los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la escuela especial de ingenieros de minas establecida en Madrid.

Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la Direccion general, calle del Florin número 2, antes del dia espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1.º Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fé de bautismo.

2.º Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3.º Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolución de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de física experimental y química general, principios de dibujo de delineacion y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen.

4.º Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogia, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparacion mecánica de los minerales y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos, en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año tambien al curso de construccion de la escuela de Caminos y Canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El dia 1.º de Octubre de este mismo año empezarán tambien los exámenes de entrada en la escuela práctica de Capataces establecida en Almaden.

Para la admision en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener 18 años cumplidos.

En esta escuela de capataces la enseñanza

Guadalajara: Imprenta

dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.

Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artístico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almaden.

Dibujo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almaden antes del citado dia 1.º de Octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas, se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicacion á sus estudios.

Madrid 8 de Junio de 1843. — Fernando Caravantes.

Anuncios.

Para el dia 24 del corriente entre 11 y 12 de su mañana está señalado en la villa de Cifuentes el remate de las yerbas de la Dehesa robledal de la misma, que antes era Coto Carnicero perteneciente á los propios. Los licitadores que quieran presentarse lo verificarán en las casas Consistoriales de la misma villa, advirtiéndose que está destinada para solo ganado lanar.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Yebes, su dotacion consiste en 84 fanegas de trigo cobradas en las heras por el facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento franco de porte; el agraciado se trasladará al pueblo el dia 24 del corriente.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Henche; partido de Cifuentes; su dotacion consiste en fanega de trigo por vecino una media de bueno y otra de centeno; media arroba de mosto por vecino; carga de leña por vecino, doscientos reales de villa, casa de valde, y libre de Contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 24 de Junio corriente en que se proveera.

de Ruiz y hermano.